



Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2024

Señores
A1 BIOSEGURIDAD
SOLUCIONES NIRYA

Asunto: "IP-49-2024 - Solicitud justificación precio oferta".

Reciban un cordial saludo:

Nos permitimos informarle que en el proceso de contratación correspondiente a la mínima cuantía IP-49-2024, cuyo objeto es: *"Adquirir Puntos Ecológicos, contenedores de residuos sólidos, y kits de derrames de sustancias químicas, con destino a la Rama Judicial Nivel Centra"*, la oferta presentada por ustedes presuntamente contiene precios artificialmente bajos.

En el deber que tiene la entidad pública de aplicar la metodología para determinar el valor mínimo aceptable, establecida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector del Sistema de Compra Pública, el precio que ofrece la empresa que ustedes representan, aparentemente contienen precios artificialmente bajos. Lo anterior dado que, la entidad aplicó el procedimiento para procesos con más de 5 ofertas, en el cual se establece que al valor de la mediana y se resta una desviación estándar, para finalmente establecer el valor mínimo aceptable, que de acuerdo con los cálculos realizados por la entidad corresponde a \$ 65.624.938.

Por lo anterior, el oferente deberá aclarar a la Entidad las razones que sustentan el valor ofrecido, teniendo en cuenta la ficha técnica y todas las condiciones establecidas por la entidad. Solicitamos enviar la aclaración de:

- Los costos operativos directos e indirectos
- La utilidad esperada para el negocio
- La estrategia operativa y administrativa que permite al proponente ofertar los valores enviados con su oferta económica.

El anterior requerimiento se realiza atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que al efecto dice:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas”.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debe asegurar que el servicio contratado se prestará cumpliendo estrictamente las especificaciones técnicas y obligaciones del contratista relacionadas en la invitación pública.

Les solicitamos dar respuesta al presente requerimiento que se publica en la plataforma SECOP II el día 16 de diciembre de 2024, con plazo para enviar la respuesta hasta el día 17 de diciembre a las 5: pm a través de la plataforma.

Cordialmente,

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR IP-49-2024